



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 079-2025-UNTELS-R

Villa El Salvador, 18 de marzo del 2025

VISTO:

Con Oficio N° 0337-2025-UNTELS-R-DGA-URH de fecha 04 de marzo del 2025 de la Unidad de Recursos Humanos; Oficio N° 0409-2025-UNTELS-R-DGA de fecha 10 de marzo del 2025 de la Dirección General de Administración; Proveído N° 0300-2025-UNTELS-R de fecha 11 de marzo del 2025 del Rectorado, y demás documentos obrantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; la misma que el Tribunal Constitucional (TC), en su sesión del 15 de agosto de 2023, ha respaldado de manera definitiva la Ley N° 31520, esta ley restablece la autonomía y el funcionamiento de las universidades en Perú; asimismo, el artículo 62 señala las Atribuciones del Rector, precisando en su numeral 62.2 que: "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, de conformidad con el artículo 20 y el numeral 8 del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, concordantes con el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, dirige, conduce y gestiona el gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto. Su cargo es a dedicación exclusiva; y tiene como atribuciones las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad, respectivamente;

Que, el Principio de legalidad que se encuentra establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), prevé que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 3° del TUO de la LPAG, nos señala los requisitos de validez del acto administrativo son: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, y procedimiento regular;

Que, debemos recordar que la Administración Pública se encuentra sometida en primer lugar a la Constitución de manera directa; y, en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51° de la Constitución. Esta vinculación se aprecia también en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), el cual en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho;

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

.../// REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 079-2025-UNTELS-R

Que, conforme al artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que todo acto emitido en la administración pública debe adecuarse en las finalidades de interés público, interés social, sin fines de lucro, para que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social: de allí, que cualquier posibilidad de desvió para satisfacer abierta o encubiertamente algún interés privado o personal de los agentes públicos está vedada por la Ley;



Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 005-2025-UNTELS-CU de fecha 03 de febrero del 2025, se autorizó el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 001-2025-UNTELS (Transitorio) de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, asimismo, se aprobó la conformación del Comité de Evaluación y Selección para la Contratación Administrativa de Servicios – CESCAS del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 001-2025-UNTELS (Transitorio) de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057;



Que, con Informe N° 001-2025-UNTELS-SEC-CESCAS de fecha 24 de febrero del 2025 dirigido al Presidente del Comité de Evaluación y Selección del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 001-2025-UNTELS, el Secretario del Comité de Evaluación y Selección del mencionado Proceso, informa los resultados del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 001-2025-UNTELS (Transitorio) de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el que se convocaron quince puestos administrativos, cubriéndose doce puestos y quedando desierto tres puestos, conforme detalla; por lo que solicita se gestione la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, luego con Resolución de Consejo Universitario N° 018-2025-UNTELS-CU de fecha 25 de febrero del 2025, se resuelve aprobar el Informe Final del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 001-2025-UNTELS (Transitorio) de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, remitido por el Comité de Evaluación y Selección para la Contratación Administrativa de Servicios – CESCAS del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 001-2025-UNTELS (Transitorio), que contiene los resultados de las plazas cubiertas;

Que, sin embargo con Exp. N° 17-0733 de fecha 27 de febrero del 2025, el señor Maximo Carrillo Riveros presenta su *CARTA DE DESISTIMIENTO AL RESULTADO DEL PROCESO CONCURSO CAS N° 001-2025*, manifestando lo siguiente: "(...) tengo el agrado de saludarlo y al mismo tiempo poner de su conocimiento que por motivos personales y familiares, me veo obligado a formular mi desistimiento a la plaza N° 006-2025 ESPECIALISTA CONTABLE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD, del proceso DE CONCURSO CAS 001-2025, con resultados finales de fecha 21 de febrero otorgándome como ganador(...)";

Que, bajo esa tesitura con Oficio N° 0337-2025-UNTELS-R-DGA-URH de fecha 04 de marzo del 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS informa al Director de la Dirección General de Administración, que se declare desierta la plaza N° 006-2025;

Que, posteriormente con Oficio N° 0409-2025-UNTELS-R-DGA de fecha 10 de marzo del 2025, el Director de la Dirección General de Administración de la UNTELS, solicita a la Rectora de la UNTELS, la emisión del acto resolutorio que declare desierta la plaza N° 006-2025, por motivo de desistimiento del ganador y por no haber candidatos accesorios a dicha plaza;

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

.../// REF. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 079-2025-UNTELS-R

Que, finalmente con Proveído N° 0300-2025-UNTELS-R de fecha 17 de marzo del 2025, la Rectora de la UNTELS, solicita a la Secretaria General de la UNTELS la emisión de acto resolutivo en merito a lo descrito en los párrafos precedentes;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por el Principio de legalidad, previstos en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-LPAG, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023, y el Estatuto de la UNTELS a la Rectora;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del señor Maximo Carrillo Riveros, sobre el resultado del Concurso CAS N° 001-2025, puesto de Especialista Contable de la Unidad de Contabilidad – Plaza N° 006-2025, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar DESIERTA la plaza N° 006-2025 (puesto de Especialista Contable de la Unidad de Contabilidad) del Concurso CAS N° 001-2025, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la UNTELS, adoptar las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR al señor Maximo Carrillo Riveros la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

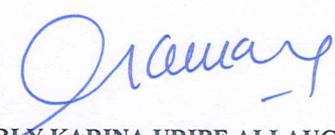
ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en el "Portal de Transparencia de Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese;




LADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora de la UNTELS




MAG. ABOG. MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General de la UNTELS



RECT. DRA GNCY
SG. MAG. ABOG. MKUA
ABG. DSBS